

6 / 06

Dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO
VASCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Bilbao, 19 de diciembre de 2006



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Araoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

Dictamen

I ANTECEDENTES

El día 7 de noviembre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Vasco de Previsión Social, según lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 10.23, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social. En virtud de dicha competencia, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (BOPV n.º 163, de 7 de noviembre), estableciendo un nuevo marco legislativo, por el se trataba de ampliar el marco legal de las múltiples instituciones sin ánimo de lucro de diversa índole cuyo fin último es proteger a los asociados frente a eventos que puedan poner en peligro su vida, recursos o actividad en el ámbito de la comunidad autónoma.

La Directiva 2003/41 CE, de 3 de junio, relativa a las actividades y supervisión de fondos de pensiones de empleo, trata de favorecer la gestión eficaz y la solvencia financiera de aquellas instituciones que constituyen fondos de pensiones llamados de empleo, sectoriales o promovidos por las empresas y que permiten también la participación de los trabajadores por cuenta propia.

En este contexto, el 10 de enero de 2006 fue aprobado por el Consejo del Gobierno Vasco el Plan de Previsión Social Complementaria de Euskadi, como una reflexión estratégica a largo plazo con el objetivo de establecer un modelo de Previsión Social Complementaria para la comunidad autónoma adecuado a los nuevos retos sociales y adaptar el marco actual a las directrices que provienen de la Unión Europea. En este Plan se establecen una serie de actuaciones dirigidas fundamental y prioritariamente a consolidar los sistemas de empleo, incorporando a la previsión complementaria a aquellos sectores que no lo están y que en un futuro pueden estar más necesitados de ella, a través de diversas medidas encaminadas a crear un marco le-

gal y unos incentivos suficientes; entre tales medidas se encuentra la creación del Consejo Vasco de Previsión Social.

De manera inmediata fue enviada copia del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Vasco de Previsión Social a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitan sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El día 23 de noviembre de 2006 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Social para debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen. El día 27 de noviembre acordó aprobar el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco del 19 de diciembre de 2006 donde se aprueba con el voto particular de LAB.

II CONTENIDO

El texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Vasco de Previsión Social consta de 10 artículos, dos Disposiciones Adicionales, y tres Disposiciones Finales.

Preámbulo

En el mismo se hace referencia a que el objetivo del Plan de Previsión Social Complementaria es lograr la generalización de las pensiones complementarias entre la población trabajadora, a través de los sistemas de empleo, con la negociación colectiva como elemento dinamizador; y que ello ha llevado al Gobierno Vasco a concentrar los esfuerzos normativos y de promoción en la creación de las condiciones que permitan la implantación de un auténtico segundo pilar de pensiones.

Se menciona que el ya importante sistema de protección social complementaria de Euskadi y el desarrollo que habrá de experimentar en los próximos años aconseja dotarse de un adecuado instrumento, el Consejo Vasco de Previsión Social, órgano consultivo y de encuentro contemplado en el Plan.

Asimismo se expone que dada la estrecha conexión existente entre el sistema de Seguridad Social y el complementario de ésta, se considera necesario que el Consejo Vasco de Previsión Social también abarque, en su reflexión, análisis y ámbito de actuación, al Primer Pilar o sistema de Seguridad Social.

Cuerpo Dispositivo

El *Artículo 1* menciona que el objeto del Decreto es la creación y regulación de las funciones y composición del Consejo Vasco de Previsión Social.

El **Artículo 2** define su naturaleza como órgano de reflexión, plural y permanente, que engloba a representantes de las instituciones públicas, agentes sociales y económicos, sector de previsión social y personas expertas en la materia. En el **Artículo 3** se enumeran sus Funciones, por un lado, información, análisis y evaluación de proyectos y programas relacionados con el Sistema de Previsión Social, así como de aquellos recogidos en el Plan de Previsión Social Voluntaria de Euskadi y los mecanismos de coordinación del mismo. Por otro lado, la presentación, al menos cada dos años, de un informe que contenga como mínimo una valoración sobre la evolución demográfica, las perspectivas financieras de la previsión social, el grado de implantación de los sistemas de empleo y el grado de cumplimiento del Plan de Previsión Social Complementaria.

El **Artículo 4** expone los instrumentos de apoyo con los que podrá contar el Consejo, en concreto, el soporte técnico del Observatorio de Seguridad Social Complementaria, al que adjudica una serie de funciones; y la posibilidad de constitución de una comisión técnica especializada cuando el tema a tratar lo requiera.

El **Artículo 5** indica que el Consejo Vasco de Previsión Social estará adscrito al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y tendrá su sede en las dependencias del mismo. Asimismo establece su composición: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y 20 miembros distribuidos de la siguiente manera: 5 designados por las Administraciones Públicas, 5 por las Federaciones y representación del colectivo de autónomos, 5 por la representación sindical y 5 por la representación empresarial.

En el **Artículo 6** se menciona que el Consejo se reunirá por convocatoria del Presidente o de la Presidenta; y en el **Artículo 7** que contará con un Secretario técnico o Secretaria técnica, quien realizará todas las funciones que el Presidente o la Presidenta le encomiende ó las que determine el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

El **Artículo 8** establece que los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes.

El **Artículo 9** recoge que los gastos de funcionamiento correrán a cargo de los créditos presupuestarios del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social en concepto de fomento de la previsión social; y en el Artículo 10 se regulan las dietas e indemnizaciones que las personas miembros del Consejo podrán percibir.

La **Disposición Adicional Primera** establece que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo Vasco de Previsión Social, aprobará su Reglamento de Funcionamiento en el que los miembros del Consejo establecerán el método de funcionamiento, calendario y programa de trabajo establecido. La **Segunda**, que en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del

Decreto, las instituciones y organizaciones mencionadas en el artículo 5, designarán a los miembros que les corresponden.

La *Disposición Final Primera* indica el régimen supletorio, la *Segunda* faculta al Consejero del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social para el desarrollo del presente Decreto; y la *Tercera* establece la entrada en vigor del mismo.

III CONSIDERACIONES

III.1 Antecedentes

El Consejo de Gobierno Vasco aprobó el pasado 10 de enero de 2006, el Plan de Previsión Social Complementaria. Su objetivo, tal y como se recoge en la exposición de motivos del presente proyecto de Decreto, es “lograr la generalización de las pensiones complementarias entre la población trabajadora a través de los sistemas de empleo, con la negociación colectiva como elemento dinamizador”. Y, entre los principios inspiradores del Plan se cita que “corresponde a la Administración crear un marco adecuado para el desarrollo de los sistemas de empleo, teniendo en cuenta a sus destinatarios preferentes, que son los niveles de renta medios y medios-bajos”.

A día de hoy el desarrollo normativo del Plan de Previsión Social Complementaria no se ha realizado. Sin embargo, entre tanto, se han presentado dos proyectos de Decreto:

- proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y
- proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas económicas a la implantación de determinados sistemas de previsión social complementaria instrumentados a través de Entidades de Previsión Social Voluntaria,

que no han sido aprobados y sobre los cuales el CES Vasco ya se manifestó oportunamente (Dictamen 3/06¹ y Dictamen 4/06²); y ahora se nos presenta un tercer proyecto de Decreto sobre la creación y regulación de las funciones y composición del Consejo Vasco de Previsión Social.

III.2 En referencia al propio Proyecto de Decreto

A este Consejo le sorprende el planteamiento regulatorio del Consejo Vasco de Previsión Social y manifiesta su disconformidad por las siguientes razones:

¹ Dictamen 3/06 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

² Dictamen 4/06 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas económicas a la implantación de determinados sistemas de previsión social complementaria instrumentados a través de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

- Por un lado, porque se presenta como el Consejo Vasco de Previsión Social anunciado en el Plan de Previsión Social Complementaria, pero a luz de la naturaleza, composición y funciones que se le atribuyen en el proyecto de Decreto resulta ser un órgano consultivo en relación a toda la previsión social, lo que excede claramente los objetivos de aquel Plan de Previsión Social Complementaria.
- Por otro lado, porque estando la parte sustantiva de la regulación de la previsión social sin concretar y en particular, sin haberse desarrollado mínimamente el Plan de Previsión Social Complementaria, no parece oportuno articular un órgano consultivo. Una vez desarrollada correctamente la normativa sería el momento de valorar la oportunidad o no de su constitución.

En cualquier caso, hasta que no este debidamente desarrollada la normativa aplicable en dicha materia y sea su necesidad incuestionable, no es conveniente seguir aumentando el número de órganos consultivos.

IV CONCLUSIONES

Dadas las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado, el CES Vasco considera inadecuada la tramitación del presente proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Vasco de Previsión Social.

En Bilbao, a 19 de diciembre de 2006

Vº Bº El Presidente
Antxon Lafont

El Secretario General
Javier Muñecas

VOTO PARTICULAR FORMULADO POR EL SINDICATO LAB

La creación del Consejo Vasco de Previsión Social es una de las medidas de actuación ya contempladas en el Plan de Previsión Social Complementaria aprobado por el Gobierno Vasco el 10 de enero del presente año.

Conviene recordar que el Plan de Previsión Social Complementaria tiene como objetivo impulsar y promocionar la extensión de lo que se ha dado en llamar “el segundo pilar de pensiones” a través de los sistemas de empleo; es decir, un aspecto subsidiario de la protección social.

Por lo tanto, la aprobación y puesta en marcha de este Plan parte del reconocimiento explícito de la incapacidad del actual marco autonómico para articular una política de protección social propia, ya que se centra en un ámbito secundario y accesorio de la protección social. En definitiva, el Plan de Previsión Social Complementaria del Gobierno Vasco no contribuye de ninguna manera a conformar un Marco Vasco de Protección Social.

Por otro lado, la creación del Consejo Vasco de Previsión Social supone la puesta en marcha de un instrumento encargado de dirigir el proceso de extensión y generalización de la previsión social, y diseñado para garantizar una adecuada articulación entre las medidas a aplicar y el objetivo perseguido.

El propósito de generalizar la previsión social complementaria parte de un diagnóstico interesado en cuestionar la sostenibilidad del sistema público de pensiones de la seguridad social, un sistema sustentado en un régimen financiero de reparto y de carácter solidario.

Este interés por crear alarma social con respecto a la viabilidad del actual sistema público de pensiones está encaminado a presentar la extensión de los sistemas de previsión social complementaria como algo inevitable. Y no hay que olvidar que estos sistemas de previsión social se financian aplicando un régimen de capitalización de las aportaciones realizadas, abandonando así los mecanismos de solidaridad del sistema público de pensiones.

Por otro lado, las aportaciones a los sistemas de previsión social complementaria suponen en la práctica un coste salarial adicional, como el que supondría aumentar las cotizaciones a la Seguridad Social, con la diferencia de que las aportaciones dinerarias se dirigen a los mercados financieros en detrimento del sistema público de pensiones.

Además de nuestras reservas ideológicas frente a los sistemas de previsión social complementaria también queremos manifestar la valoración negativa que realizamos con respecto al elevado coste fiscal que genera el ventajoso tratamiento fiscal recibido por estos sistemas de ahorro a largo plazo.

Los gastos fiscales estimados para el 2006 por concepto de aportaciones a planes de pensiones y EPSVs ascienden a más de 388 millones de euros que las haciendas dejarán de recaudar.

Se trata por tanto de una importante pérdida de recaudación tributaria que contrasta, por ejemplo, con: los 180 millones de euros asignados por el Gobierno Vasco en el 2006 a la promoción pública de vivienda, los 83 millones del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas, los 54,5 millones del Plan Interinstitucional de Empleo, o los 30 millones para la Ayudas de Emergencia Social.

Por todas estas razones, y porque mantenemos una posición contraria a colaborar en el impulso de los sistemas de previsión social complementaria, manifestamos nuestra opinión desfavorable respecto al Plan de Previsión Social Complementaria. Asimismo, queremos expresar nuestro rechazo a la creación del Consejo Vasco de Previsión Social, ya que se trata de un órgano dedicado a promocionar, difundir y defender la previsión social complementaria.

Rafa Izquierdo

Representante de LAB en el CES